RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600103519

ANTECEDENTES

I. El 15 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila** la solicitud de información con número de folio **0001600103519**:

> *"Solicito copia del ultimo informe del aprovechamiento de candelilla del Ejido Las Coloradas de Ramos Arizpe y Ejido San Francisco del Barrial, Municipio de Parras, Coahuila. También solicito una copia del aviso de aprovechamiento y estudio técnico ingresados a SEMARNAT, para obtener la autorización sobre el aprovechamiento de candelilla. del los Ejidos Las Coloradas y Ejido San Francisco del Barrial" (Sic.)*

II. Que mediante el oficio número **DEL/024/COAH/2019,** datado el 29 de marzo de 2019 **signado por el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente al **Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal SEMARNAT—03-011, Ejido las Coloradas**, así como el **Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal SEMARNAT—03-011, Ejido San Francisco del Barrial**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales;** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de	***DATOS PERSONALES*** ***1.*** *Teléfono y correo electrónico de la*	***Artículo 116*** *de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ***Artículo 113 fracción I*** *de la Ley Federal de Transparencia y*

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
aprovechamiento forestal SEMARNAT—03-011, de fecha 03/02/2019, Ejido las Coloradas.	*persona autorizada para oír y recibir notificaciones.*	*Acceso a la Información Pública.* ***Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero*** *de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*
Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal SEMARNAT—03-011, de fecha 24/01/2017, Ejido San Francisco del Barrial.	***DATOS PERSONALES*** ***2.*** *Teléfono y correo electrónico de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones.*	***Artículo 116*** *de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ***Artículo 113 fracción I*** *de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ***Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero*** *de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

..." (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en el oficio número **DEL/024/COAH/2019,** la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila** indicó que los documentos solicitados contienen los datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:

Dato Personal	Sustento
Teléfono	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18,** el INAI señaló que el **número** asignado a un **teléfono de casa, oficina o celular** permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Correo electrónico	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI se señala que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro

Dato Personal	Sustento
	medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

VI. Que en el oficio número **DEL/024/COAH/2019**, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila**, manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistentes en **teléfono y correo electrónico;** lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

De conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI,** de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse **datos personales** como lo señala la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila** en el oficio número **DEL/024/COAH/2019;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.* Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 05 de abril de 2019.

Alejandro González Roldán
Presidente del Comité de Transparencia y Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la Semarnat

Luz María García Rangel
Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Semarnat

Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Semarnat